

Resolución Directoral

Santa Anita, 21 de Febrero del 2017.

Visto el Expediente N°16MP-07897-00;

CONSIDERANDO :

Que, con Resolución Administrativa N° 122-OP-HHV-2016, de fecha 3 de Mayo de 2016, se resuelve reconocer el derecho y otorgar a favor del servidor **MANUEL VILLENA NUÑEZ**, con el cargo de Técnico de Enfermería I, Categoría STC; la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON 42/100 SOLES (S/.362.42), equivalentes a dos conceptos remunerativos, la misma que fue de conocimiento del recurrente el 11 de Mayo de 2016 mediante Notificación N° 84-OP-HHV-2016;

Que, con fecha 30 de mayo de 2016, mediante Expediente de visto, **MANUEL VILLENA NUÑEZ**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 122-OP-HHV-2016;

Que, el Recurso interpuesto fundamenta su apelación en el inciso a) del Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, estableciéndose que el recurrente ostenta cargo de servidor Asistencial;

Que, a través de visto, viene el Memorando N° 130-OP-HHV-2017, de la Jefa de la Oficina de Personal, solicitando se remitan los expedientes a la Oficina de Asesoría Jurídica; y mediante Proveído N° 014 -ETRBP-OP-HHV-2017, de fecha 31 de enero de 2017, se adjunta Informe N° 012 -BYP-OP-HHV-2017, de fecha 25 de enero de 2017 del Equipo de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal, que refieren que el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC y el Oficio Circular N°108-2014-OGGRH/MINSA, establecen los conceptos para la base de cálculo del otorgamiento de beneficios para el pago de asignación por cumplir 25 y 30 años para el personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276;

Que, según Decreto Legislativo N°1153 y sus modificatorias; se regula la Política Integral de Compensaciones y entregas Económicas del Personal de la Salud al servicio del Estado, y en cuyo ámbito de aplicación se encuentran inmerso el Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos, por consiguiente, al personal que labora en el Hospital Hermilio Valdizán le corresponde la aplicación de la norma;

Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153 detalla sobre entregas económicas al personal de la salud por cumplir 25 y 30 años de servicios efectivos, siendo que el citado Artículo en su último párrafo indica que : "...el monto de las entregas económicas a que se refiere el presente artículo se establece mediante Decreto Supremo refrenado por el Ministro de Economía y Finanzas por el Ministro de Salud, a propuestas de este último, y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo...";

Suscribe que el presente documento es copia fiel del original





Resolución Directoral

Santa Anita, 21 de Febrero del 2017.

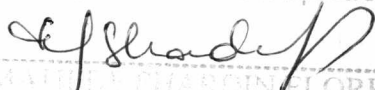
Que, es de anotar que el Decreto Legislativo N° 1153, establece en su Décima Cuarta Disposición Complementaria Final que a partir de su vigencia y sus normas reglamentarias, el personal de la salud comprendido no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo N° 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como del Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, es de considerar que mediante la expedición de diversos Decretos Supremos se viene reglamentado el Decreto Legislativo N° 1153, así se han dictado entre otros, el Decreto Supremo 223-2013-EF, que aprueba montos de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y atención especializada, y la bonificación por guardias hospitalarias para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo 1153, el Decreto Supremo N° 011-2013-SA, que aprueba los perfiles para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153; el Decreto Supremo N° 013-2013-SA, que aprueba el perfil para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153; el Decreto Supremo N° 286-2013-EF, que aprueba montos de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153; el Decreto Supremo N° 005-2014-SA, que define metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios a cumplir para recibir la entrega económica anual a la que hace referencia el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1153; el Decreto Supremo N° 116-2014-EF, que aprueba los criterios técnicos, aplicación e implementación de la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios en el marco del Artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153; el Decreto Supremo N° 128-2014-EF, que aprueba montos de la valorización principal y valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud químico y técnico especializado incorporados mediante Decreto Legislativo N° 1162 a la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1153;

Que, por lo expuesto; no es sostenible argumentar que no se ha expedido normas reglamentarias sobre el Decreto Legislativo N° 1153, por lo que es de inferir que dicho decreto legislativo no es aplicable al personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento;

Que, así también no existe norma expresa que determine el monto de entrega económica al personal de la salud por cumplir los 25 años de servicio;

Suscribe que el presente documento es copia fiel del original


MARÍA GUADALUPE FLORES

Resolución Directoral

Santa Anita, 21 de Febrero del 2017.

Que, por tanto, no es posible aplicar el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, al personal de la salud que se encuentra comprendido en el Decreto Legislativo N° 1153; por lo que la fundamentación jurídica expuesta por el apelante no resulta coherente y aplicable en el presente caso;

Que, en fecha 15 de febrero de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica expide el Informe N° 101-OAJ-HHV-2017;

En aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor **MANUEL VILLENA NÚÑEZ**, contra la Resolución Administrativa N° 122-OP-HHV-2016, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Declarar Agotada la Vía Administrativa.

Artículo 3°.- Notificar al impugnante en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

Artículo 4°.- Disponer a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;

DISTRIBUCIÓN :
OAJ.
OCI.
INFORMÁTICA.
INTERESADO.
CASC/JWPF/yam


MINISTERIO DE SALUD
Instituto de Gestión de Servicios de Salud
Hospital "Hermilio Valdizán"

Dr. Carlos Alberto Saavedra Castillo
Director General
C.M.P. N° 4884 R.N.E. 8818



Suscribe que el presente documento es copia fiel del original


MATILDE SHARDA
FEDATARIA

